



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 20 de ABRIL de 1993.-

VISTO el expediente de Superintendencia S-3072/92 caratulado "ALBARRACIN, ANDREA Y OTROS S/AVOCACION (SANCIONES)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que es privativo de las cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de la superintendencia directa, procediendo la avocación de la Corte cuando media una manifiesta extralimitación en el ejercicio de las potestades que le son propias o cuando razones de superintendencia general la tornan conveniente (Confr. doct. de Fallos: 303:413 y 304:1231).

2º) Que los recaudos enunciados no concurren en el caso examinado, pues las sanciones impuestas por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social encuentran sustento suficiente en la comprobación objetiva de las faltas cometidas por los empleados en su desempeño en la mesa de entradas y en el incumplimiento de las resoluciones de fechas 16/9/92 y 6/10/92 (fs. 25/26 y 27/29), por las que se los exhortó a poner al día las tareas atrasadas, dándoseles inclusive un plazo de gracia para realizarlo.

3º) Que, asimismo, el argumento de haberse conculcado el derecho de defensa de los peticionarios debe desestimarse, pues todos ellos fueron citados a brindar explicaciones respecto de las demoras incurridas (ver fs. 42, 43, 44, 45, 46 y ampliaciones de fs. 48 y 53).

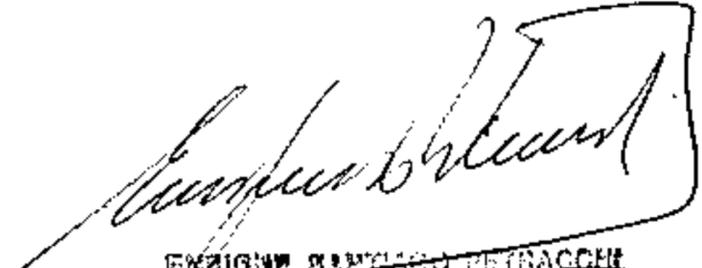
Por ello,

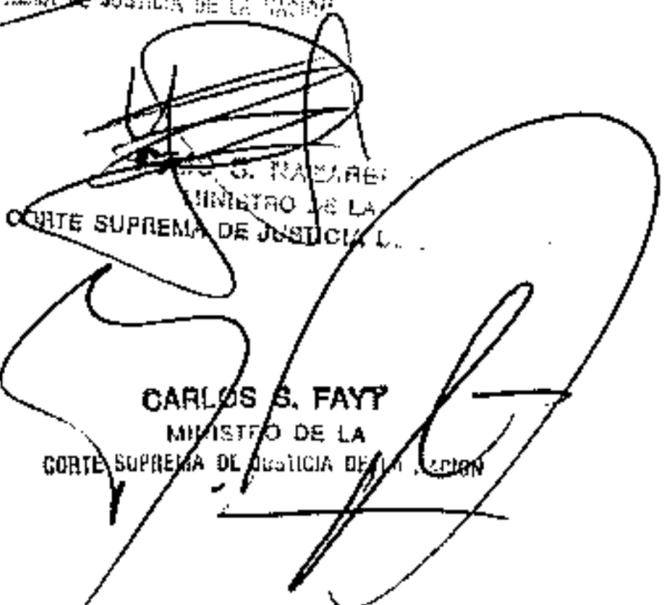
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por los agentes ANDREA ALBARRACIN, CARLOS FABIAN BLASCO, ADRIAN CONIL PAZ y ANDREA LUCHES RIMANICH, auxiliares administrativos de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social.

Regístrese, hágase saber y archívese.


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION